37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2021 - 00443**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **LUIS ALFONSO SANDOVAL SIERRA**

Revisado el proceso tenemos que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, medios de defensa que fueron descorridos dentro del término de que trata el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso por la ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha y hora para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, se aclara el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se trata de un ejecutivo de MENOR CUANTÍA. En lo demás la providencia no sufre modificación alguna.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora **de las** 9 AM **del día** 17 **del mes de** Mar 2022 **de 2022,** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos, dados a conocer dentro del proceso;** para ésta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

TERCERO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los

documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: No se ordena el interrogatorio solicitado por a pasiva porque **V & VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** no es extremo procesal, esta firma actúa por endoso en procuración para representar a la entidad demandante y para éste proceso lo hace a través de la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, conforme se señaló en el mandamiento de pago.

3.- TESTIMONIAL: No se decreta el testimonio solicitado porque no cumple con las exigencias del artículo 212 del Código General el Proceso.

C) DE OFICIO.

OFICIAR a la entidad demandante **BANCOLOMBIA,** para que en el término máximo de diez (10) indique cuántos pagarés adeuda el señor **LUIS ALFONSO SANDOVAL SIERRA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 74'327.993 de Santana, señalando el valor de cada uno de ellos, su valor y las fechas en que ha efectuado abonos y qué saldos debe a la fecha -extractos-. Envíese la comunicación correspondiente por secretaría al correo electrónico de BANCOLOMBIA. Háganse las advertencias legales. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Advertir a las partes y apoderados, que de conta con medios técnicos o tecnológicos de la información, ser deberá unir a la audiencia en sitios diferentes, es decir, los apoderados y partes no deben compartir la misma oficina o sitio para participar de ésta audiencia, de no contar con ningún medio técnico y/o tecnológico, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de llevar a cabo la audiencia en las instalaciones del Juzgado con todos los elementos de bioseguridad.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el demandado, señor LUIS ALFONSO SANDOVAL SIERRA, reside en éste municipio, el interrogatorio que le hará el Juzgado se llevará a cabo en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00443
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALFONSO SANDOVAL SIERRA

Adjuntar al plenario y dejar en conocimiento de la parte actora las comunicaciones procedentes de las entidades bancarias BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, ITAÚ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. donde dan a conocer que la pasiva no tiene vínculos con esas financieras, por ende, no acataron las medidas de embargo, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA acataron la cautela. –fls.7 a 13-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-